



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Miraflores, 24 de agosto de 2020

CIRCULAR N° 190-2020-SMV/11.1

Señores

Presente.-

Ref.: Expediente N° 2020029529

Me dirijo a ustedes con relación a la información sobre grupo económico de su representada, remitida en su condición de sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores — RPMV de la Superintendencia del Mercado de Valores — SMV y en observancia de las disposiciones establecidas en los artículos 8¹ y 9 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento) y los formatos aprobados mediante Resolución de Superintendente N° 083-2016-SMV/02.

Al respecto, a partir de la referida, se ha advertido que su representada no ha identificado a cada una de las personas naturales que en última instancia ejercen el control sobre el grupo económico, razón por la cual se le requiere para que indique las razones y/o motivos que justifiquen la respuesta formulada en el ítem respectivo del reporte sobre grupo económico, considerando para ello la definición de «control» así como los criterios y presunciones de control establecidos en el artículo 6 del Reglamento, debiéndose indicar que la ausencia de dicha información podría conllevar a confusión a los inversionistas en la medida que, sobre la base de la misma, se podría llegar a la conclusión que su representada no sería controlada por ninguna persona natural y que las decisiones que se vendrían adoptando en su interior no responden a ninguna voluntad, con las implicancias que ello supone.

Finalmente, se le indica que el presente requerimiento deberá ser atendido en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento².

¹ **«Artículo 8.- Información sobre grupo económico**

Los emisores de valores inscritos en el Registro, las personas jurídicas inscritas en él, y las EAFC se encuentran obligadas a presentar a la SMV y cuando corresponda a la entidad responsable de un mecanismo centralizado de negociación en el que dichos valores se encuentren inscritos, los reportes sobre su Grupo Económico, de acuerdo con los formatos que establezca la SMV.

En la elaboración de los referidos reportes, se debe identificar, de manera completa, a cada una de las personas naturales que en última instancia ejerzan el control. Asimismo, se debe incluir a todas las entidades pertenecientes al grupo económico...».

² A través de la opción de Regularización del Expediente N° 2020029529.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando FAU 201310
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas